



Radicado: **0800131530092021-00062-00**
Proceso: **VERBAL – Resolución contrato compraventa inmueble**
Demandante: **INVERSIONES BARROS Y DATA S. EN C. SIMPLE**
Demandados: **IVAN ALFREDO ROJAS CABALLERO, DIANA YOLIMA JIMENEZ PEINADO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se presentaron varias solicitudes presentadas por la parte demandante las cuales relaciono: 1) mediante escrito del 4 de junio de 2021 la parte demandante a través de apoderado judicial y por medio de email: ticogomez1960@hotmail.com, solicitó medidas cautelares, 2) el 23 de julio de 2021 solicitó se le remitiera la contestación de la demanda en caso de que se hubiere presentado por la parte demandada, solicitud esta que fue reiterada mediante escrito de fecha 20 de agosto, 2 de septiembre de 2021 y 5 de agosto de 2022. 3) A través de memorial adiado 6 de octubre de 2022, la parte demandante acredita dos constancias, la primera aporta la certificación expedida por la empresa Technokey, donde certifica que la demandada DIANA YOLIMA JIMENEZ PEINADO, con email diana.jimenez@gmail.com, el día 27 de septiembre de 2022 a las 10:46 A.M. se abrió el correo, no obstante no consta en dicha constancia que se haya entregado el traslado de la demanda con sus anexos a la demandada, la segunda constancia: aporta la certificación expedida por la empresa Technokey, donde certifica que el demandado IVAN ALFREDO ROJAS CABALLERO, con email diana.jimenez@gmail.com, el día 27 de septiembre de 2022 a las 10:54 A.M. se certifica por la empresa de correo que no fue posible. Barranquilla, 16 de febrero de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe que precede, el apoderado de la parte demandante en fecha 23 de julio de 2021 solicitó se le remitiera la contestación de la demanda en caso de que se hubiere presentado por la parte demandada, solicitud esta que fue reiterada mediante escrito de fecha 20 de agosto, 2 de septiembre de 2021 y 5 de agosto de 2022.

Por otro lado, mediante memorial adiado 6 de octubre de 2022, acredita dos constancias, mediante la primera, aporta la certificación expedida por la empresa Technokey, donde certifica que la demandada DIANA YOLIMA JIMENEZ PEINADO, con email diana.jimenez@gmail.com, el día 27 de septiembre de 2022 a las 10:46 A.M. se abrió el correo, no obstante no consta en dicha constancia que se haya entregado el traslado de la demanda con sus anexos a la demandada, ni se portó el cotejo de envío ni la citación respectiva, por lo que se le requerirá a la parte demandante que realice la notificación en debida forma a la demandada DIANA YOLIMA JIMENEZ.

En cuanto a la segunda constancia de envío de correo de notificación, la parte accionante aporta la certificación expedida por la empresa Technokey, donde certifica que no fue posible la notificación del demandado IVAN ALFREDO ROJAS CABALLERO, y teniendo en cuenta que se acreditó la dirección física de dicho demandado, se le requerirá que agote a notificación en dicha dirección de residencia las cuales se aportaron como tales la ubicada en la carrera 9 No 4-08 de Cota Cundinamarca o en la Transversal 3B No 23-200 - Conjunto Residencial Balcones de Villa Campestre apto T1 701 de Puerto Colombia, a fin de garantizar el principio de publicidad.

Así mismo, mediante escrito del 4 de junio de 2021 la parte demandante a través de apoderado judicial y por medio de email: ticogomez1960@hotmail.com, solicita varias medidas cautelares, con fundamento en las disposiciones contenidas en los literales b y c del artículo 590 del Código General del Proceso.

- Inscripción de la demanda en los bienes inmuebles propiedad del señor IVAN ALFREDO ROJAS CABALLERO con matrícula inmobiliaria N° 040-487190 y 040-475428 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla

- El embargo y retención del remanente de bienes señor IVAN ALFREDO ROJAS CABALLERO, los cuales se encuentran embargados dentro del proceso ejecutivo N° 151 de 2017 que cursa en el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados en diferentes bancos relacionados en la solicitud

Respecto de la solicitud de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles propiedad del señor IVAN ALFREDO ROJAS CABALLERO con matrícula inmobiliaria N° 040-487190 y 040-475428 General del Proceso, por ser procedente se ordenará al demandante prestar caución bancaria o por compañías de seguro, en dinero, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, por la suma de \$68.471.104,00 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, las cuales ascienden a la suma de \$342.355.520,00, dentro del plazo de ocho (08) días, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, so pena de rechazo de la demanda, toda vez que con la solicitud de medida cautelar acudió directamente a la jurisdicción sin agotar la conciliación como requisito de procedibilidad de la presente acción.

En cuanto a las medidas cautelares restantes, tratándose de un proceso originado en obligaciones o responsabilidad contractual, no son procedentes, a la luz del artículo 590 numeral 1, literal b sólo es procedente la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante sociedad INVERSIONES BARROS Y DATA S. EN C. SIMPLE, para que agote la notificación en debida forma de los demandados IVAN ALFREDO ROJAS CABALLERO, y DIANA YOLIMA JIMENEZ PEINADO, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Ordenar a la parte demandante para que, previ6 al decreto de la medida cautelar, preste cauci6n bancaria o por compa1as de seguro, en dinero, certificados de dep6sito a t6rmino o t6tulos similares constituidos en instituciones financieras, por la suma de \$68.471.104,00, dentro del plazo de ocho (08) d6as siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de entenderse desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electr6nica y cuenta con plena validez jur6dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C6digo de verificaci6n: **db756ab537bd644fb1e8683e7de9771d83d88c755ddfb698cde289e3ae84ea3c**

Documento generado en 27/02/2023 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>